

C-No.109

Panamá, 8 de junio de 2004.

Licenciado
GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General, a.i.
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Señor Administrador General:

En cumplimiento de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, nos referimos a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho mediante nota AG-0514-2004 por la cual solicitó nuestro criterio con relación, por una parte, a la legalidad del acto administrativo contenido en el contrato AG-0011-98 de 4 de junio de 1998, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (hoy ANAM) y la empresa Camarones y Estanques, S.A. y, por la otra, a la exigibilidad de la obligación resultante del mismo.

Con relación a la primera de estas cuestiones le comunicamos que este despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 202, numeral 2 de la Constitución Política, que atribuye a la Corte Suprema de Justicia la competencia para ejercer la jurisdicción contencioso-administrativa y lo establecido en el Artículo 97, numeral 5 del Código Judicial, que establece la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para conocer de las cuestiones suscitadas con motivo de la celebración, cumplimiento o extinción de los contratos administrativos.

En cuanto a la exigibilidad de la obligación consignada en dicho contrato le informamos que, al tenor de las disposiciones del Libro V, Título I, Capítulo II del Código Fiscal, que regulan lo relativo a la Dirección Activa del Tesoro, a fin de determinar si el crédito correspondiente está vigente o si por el contrario se ha extinguido, lo recomendable sería elevar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes a su vez deberán solicitar concepto de la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, tras una revisión sumaria de los expedientes adjuntos a su consulta, llama nuestra atención la excesiva flexibilidad con que la institución manejó su gestión de cobro, con relación a los cánones de arrendamiento correspondientes a los contratos N° 001-98 de 4 de junio de 1998 (uso de suelo) y N° 038-97, de 11 de noviembre de 1997 (uso de aguas), suscritos entre el INRENARE (hoy ANAM) y la empresa Camarones y Estanques, S.A.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que a pesar que la institución emitió los estados de cuenta respectivos y realizó su gestión de cobro mediante diversos medios, permitió que la morosidad de la empresa se incrementara desmedidamente, sin hacer uso oportuno de los mecanismos legales establecidos en los propios contratos, para evitar perjuicios al Estado en caso de incumplimiento por parte del arrendatario.

Somos concientes de que a partir de 1999, la presencia del virus del Síndrome de la Mancha Blanca, afectó sensiblemente la producción de las granjas camaroneras del país, haciendo que el Estado panameño se viera en la necesidad de apoyar a este importante sector productivo mediante diversos mecanismos, tales como la expedición del Resuelto N° ALP 074-ADM-99 de 2 de noviembre de 1999, por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario declara esta calamidad como causal de fuerza mayor que impide a las empresas camaroneras cumplir con sus planes de desarrollo y establece una suspensión temporal para la ejecución de los mismos de 3 años, prorrogables; la Ley 40 de 27 de septiembre 2000, que modifica el Artículo 18 de la Ley 58 de 1995, que sujeta la exoneración del canon de arrendamiento por el uso de suelo a la previa certificación por la Ventanilla Única de Acuicultura de la inversión realizada en adecuación de la infraestructura y; la Ley 9 de 21 de enero de 2004, que modifica también el mencionado artículo 18, con la finalidad de extender el beneficio de la exoneración a los contratos de arrendamiento por el uso de agua vigentes.

Lo anterior, sin embargo, no era obstáculo para que la institución realizara su gestión de cobro de manera eficiente, concediendo en cada caso los apoyos a que hubiere lugar, previa comprobación de si procedían los mismos y, en caso de duda, haber elevado oportunamente a éste u otros despachos competentes, las consultas pertinentes.

Sin otro particular por el momento, me suscribo y le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/dc/cch.